JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 3007116813
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN Nº 70-678-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: SINDY TERESA CADRAZCO QUIROZ
DEMANDADO: LEONARDO BLANQUICET VILLAREAL

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2022, vía correo electrónico, la señora Sindy Teresa Cadrazco Quiroz, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aumento de cuota de alimentos, aduciendo que los costos de vida han cambiado, por lo tanto la cuota mensual que se comprometió a suministrar el señor Leonardo Blanquicet Villareal se hace insuficiente para cubrir los gastos de la manutención y garantizar el buen desarrollo del menor Isaac David Blanquicet Cadrazco.

La anterior solicitud se admitió mediante auto adiado 17 de febrero de 2022, y se le notificó al señor Leonardo Blanquicet Villareal, al correo electrónico aportado, el día 2 de marzo de 2022, dejando vencer el término sin presentar oposición.

Posteriormente, el día 18 de abril de 2022, se instaló audiencia donde se agotó la conciliación judicial, se interrogó a las partes y se decretaron unas pruebas de oficio, incorporadas debidamente al plenario.

Pues bien, conforme al parágrafo 2 del artículo 390 del CGP, la solicitud a que se viene haciendo referencia, se decide en audiencia, no obstante, este estrado judicial aplicará el contenido del artículo 278 del CGP[1],

[1] Igualmente, el parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P. reza: "*Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar*

dictando sentencia anticipada, habida cuenta que con las documentales que reposan en el cartulario es suficiente para decidir el mérito de la solicitud, siendo innecesario instalar nuevamente la diligencia.

Conforme a lo anterior, se pasa a considerar.

PROBLEMA JURÍDICO

Este despacho judicial debe responder los siguientes interrogantes de connotación jurídica: ¿se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para disponer el aumento de la cuota de alimentos de que es beneficio el menor de edad Isaac David Blanquicet Cadrazco?

De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿en qué porcentaje o suma de dinero se debe establecer la cuota de alimentos en cabeza del demandado?

CONSIDERACIONES

El proceso de aumento de cuota alimentaria hace parte de los procesos declarativos en materia de familia y tiene como objeto la revisión de una cuota de alimentos fijada de manera judicial, administrativa o convencionalmente, a fin de aumentarla en caso de cumplirse los requisitos previstos para ello. En estos procesos es de suma importancia estudiar la capacidad económica del deudor de alimentos y las variaciones de las necesidades del menor acreedor de los mismos.

Estos procesos se encuentran regulados por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (artículos 129 y 217), por Decreto 2737 de 1989 o Código del menor, el cual se encuentra vigente en aspectos relacionados con el juicio especial de alimentos, y por el Código General del Proceso.

---

a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar".

Pues bien, descendiendo al caso concreto, encontramos que, mediante providencia del 13 de mayo de 2021, se dispuso a aprobar el acuerdo de alimentos, y se convalidó la fijación de una cuota de alimentos en cabeza del señor Leonardo Blanquicet Villareal, correspondiente a $150.000 mensuales, en favor del menor Isaac David Blanquicet Cadrazco.

Al plenario se trajo como prueba documental, entre otras, un certificado de estudios del mentado menor, del cual se extrae que se encuentra recibiendo clases de refuerzo de forma periódica, y que el valor de estas son $100.000 mensuales.

De igual forma en el interrogatorio de parte, la señora Cadrazco Quiroz, afirmó bajo la gravedad de juramento que es ama de casa y que recibe ingresos esporádicos que devienen del trabajo por días. Expuso que no recibe apoyo económico para la crianza y manutención de su hijo, aparte de lo que aporta el señor Blanquicet Villareal. Asimismo, indicó que al menor le tiene contratado servicio de transporte para acudir al colegio y que este tiene un valor mensual de $40.000.

Así las cosas, se colige que existen actualmente condiciones económicas diferentes que permiten a este estrado judicial concluir que la cuota de alimentos anteriormente pactada entre las partes no alcanza para hacer frente a las necesidades del menor Isaac David Blanquicet Cadrazco, ya que como se observa, el valor de $150.000 es insuficiente para afrontar en debida forma el componente de alimentos, entendido este como sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños.

En consecuencia, al corroborarse las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante, se establecerá en esta sentencia una nueva cuota de alimentos en cabeza del señor Leonardo Blanquicet Villarreal, en favor de su menor hijo Isaac David Blanquicet Cadrazco.

Ahora bien, dilucidado lo anterior, encontramos que el señor Blanquicet Villarreal aparte de tener la obligación alimentaria con su hijo Isaac David, acreditó ser el progenitor de Brithany Naahela Blanquicet Ortega, Briyith Mileth Blanquiceth Ortega y Darwin David Blanquicet Anaya, por cuanto debe afrontar sus deberes de padre, ya no solo respecto del hijo que tiene con la señora Cadrazco Quiroz, sino también con los otros tres.

En consecuencia, para el Despacho es procedente hacer la respectiva tasación de la cuota de alimentos impuesta al demandado, pero no hasta la proporción deprecada (50%), quedando la misma en el 12,5% del salario mensual, factores salariales y cada una de las prestaciones sociales a las que tiene derecho el señor Leonardo Blanquicet Villarreal en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE a partir de la ejecutoria de esta decisión, por concepto de alimentos definitivos a favor de su hijo Isaac David Blanquicet Cadrazco, respecto del señor Leonardo Blanquicet Villarreal, un 12.5% del salario mensual, factores salariales y cada una de las prestaciones sociales a las que tiene derecho el mismo, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

La anterior cuota será aumentada anualmente de acuerdo al IPC que fije el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: se nombra depositaria y administradora de esta cuota a la señora Sindy Teresa Cadrazco Quiroz, identificada conforme obra en la actuación, quien lo tiene bajo su cuidado personal. Hágase las advertencias del caso.

TERCERO: se ordena al pagador del Ejército Nacional, que realice la retención ordenada y sitúe la cuota a nombre de la señora Sindy Teresa Cadrazco Quiroz, identificada conforme obra en la actuación, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 706782042001 que posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad, los cinco (05) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: la cuota fijada es susceptible de modificación en cuanto no hace tránsito a cosa juzgada.

QUINTO: archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49dbec8add69410c284ed8aa66240b5fde312fa64b643fde06021d5f9ae73f01
Documento generado en 12/05/2022 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica